

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, para resolver en el que se advierte error aritmético en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 109 proferida el 10 de agosto de 2020, por cuanto se decretó la cesación de efectos civiles de un matrimonio católico, siendo que los demandantes contrajeron matrimonio por el rito civil. Sírvase proveer. Palmira, septiembre 09 de 2020.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Rad: 2020-00178

Palmira, septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

El presente expediente, con memorial presentado por el Dr. JOSÉ RICARDO FLOR HERRERA, apoderado de las partes demandantes, mediante el cual se advierte error de digitación en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia.

Al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, veamos qué anota al respecto el doctrinante siguiente:

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19)

“ Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de incaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- CORRIJASE por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, en particular respecto que se DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores BLAIR ANDREA MARQUEZ FLOREZ y JORGE ENRIQUE AGUILAR RUIZ siendo correcto este y no como se decretó la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE UN MATRIMONIO CATÓLICO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. de P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-